



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 32 De Viernes, 8 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230028800	Ejecutivo	Gustavo Adolfo Hernández	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	07/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio
05045310500220230041400	Ejecutivo	Martha Cesárea Vanega Mendoza Y Otro	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Mapfre Seguros	07/03/2024	Auto Decide - Reconoce Personería - Rechaza Excepción - Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución-Tiene Por Notificado A Alcibiades Burgos Pérez

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 8 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

962cd04f-9b22-4e72-bc53-b660d5b2f0fc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 32 De Viernes, 8 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240004500	Ejecutivo	Pastor Enrique Diaz Cataño	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales -Ugpp	07/03/2024	Auto Decide - Declara Terminado Proceso Por Desistimiento - Ordena Archivo Del Expediente
05045310500220230059900	Ordinario	Elvis Gonzalez Usuga	Sindicato Nacional De Trabajadores De La Industria Frutera Agroindustrial Y Pecuaria Sinaltraifru	07/03/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificada Por Conducta Concluyente Al Sindicato Nacional De Trabajadores De La Industria Frutera, Agroindustrial Y Pecuaria Sinaltraifru -Devuelve Contestacion Para Subsanan
05045310500220230041300	Ordinario	Gabriel Perea Lagarejo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Paninversiones S.A.	07/03/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Paninversiones S.A.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 8 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

962cd04f-9b22-4e72-bc53-b660d5b2f0fc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 32 De Viernes, 8 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220040700	Ordinario	Gabriel Fernando Madera Charrasquiél	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	07/03/2024	Auto Decide - Ordena Cumplir Lo Resuelto Por El Superior- Acepta Desistimiento De Incidente Regulación Honorarios
05045310500220220008200	Ordinario	Gloria Estella Reyes Vidal	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Administradora De Fondo De Pensiones Colfondos S.A.	07/03/2024	Auto Decide - Corre Traslado De Solicitud De Desistimiento Del Incidente De Regulación De Honorarios
05045310500220230059200	Ordinario	Gustavo Adolfo Arango Zapata	Manati S.A., Golden D S.A.S.	07/03/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Grupo Empresarial De Ossa Torres S.A.S

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 8 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

962cd04f-9b22-4e72-bc53-b660d5b2f0fc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 32 De Viernes, 8 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230058500	Ordinario	Heriberto Antonio David	Manati S.A., Golden D S.A.S.	07/03/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Grupo Empresarial De Ossa Torres S.A.S
05045310500220240009100	Ordinario	Jose Mercedes Moya Martinez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro Sa	07/03/2024	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220220046800	Ordinario	Luz Marina Ortiz Vargas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Cultivos Del Darien S.A.	07/03/2024	Auto Decide - Acepta Renuncia Poder
05045310500220230058800	Ordinario	Onelia Denis Blandón	Manati S.A., Golden D S.A.S.	07/03/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Grupo Empresarial De Ossa Torres S.A.S

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 8 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

962cd04f-9b22-4e72-bc53-b660d5b2f0fc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 32 De Viernes, 8 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230060400	Ordinario	Pedro Antonio Zambrano Florez	Trabajamos Ltda	07/03/2024	Auto Requiere - Requiere Por Segunda Vez A Parte Demandante
05045310500220220040800	Ordinario	Rafael Gomez Lozano	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	07/03/2024	Auto Decide - Corre Traslado De Solicitud De Desistimiento Del Incidente De Regulación De Honorarios

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 8 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

962cd04f-9b22-4e72-bc53-b660d5b2f0fc



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 333
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00288-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta al oficio 212 de 22 de febrero de 2024, allegada al despacho por parte de Banco Davivienda, visible a folios 371 a 373 del expediente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:

05045310500220230028800.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 032 hoy 08 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d902fdc673784dc108a5b30028c45d3ccd776b284b59097939420e217c194b95**

Documento generado en 07/03/2024 07:41:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 216
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARTHA CESAREA VANEGA MENDOZA Y OTRO
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00414-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA - RECHAZA EXCEPCIÓN - ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN-TIENE POR NOTIFICADO A ALCIBÍADES BURGOS PÉREZ

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el poder y la sustitución de poder obrantes a folios 152 a 172 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderado principal al abogado **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, portador la Tarjeta Profesional N° 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderado sustituto al abogado **NÉSTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ**, portador de la Tarjeta Profesional N° 285.871 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La señora **MARTHA CESAREA VANEGA MENDOZA** y **MAURICIO BURGOS VANEGA**, actuando en nombre propio a través de apoderado

judicial, presentaron demanda ejecutiva (Fl. 1-6), en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que se libere mandamiento de pago por las condenas impuestas por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, el día 20 de junio de 2018 (fls. 458-463 C. Ord.), decisión corregida por providencia del día 28 del mismo mes y año, en el sentido de seguir reconociendo y pagando las mesadas pensionales en los porcentajes correspondientes a partir del mes de enero de 2023, al ser suspendido el pago en diciembre de 2022 con el pago de los aportes en salud por el periodo mencionado.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 25 de septiembre de 2023 (Fls. 64-74), ordenándose notificar a la ejecutada, por lo que la parte ejecutante efectuó los trámites de la notificación a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, realizándola por correo electrónico como se observa a folios 126 a 127 del expediente digital.

Por su parte **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dentro del término legal (conforme el acuso de recibo que fue el 15 de febrero de 2024, los términos de traslado corrieron hasta el 04 de marzo hogaño), allegó escrito de excepciones visible a folios 143 a 151, por lo que se procede a decidir al respecto.

CONSIDERACIONES

El Numeral 2º del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

2. *Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...*

(Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.* (Subrayas del Despacho)

De la primera norma mencionada se extracta que cuando el escrito de excepciones no cumpla con los requerimientos allí descritos, éste no se tendrá en cuenta y se evidencia que en el actual caso el título ejecutivo es una sentencia judicial, por lo que las únicas excepciones admisibles en su contra son aquellas de que habla el Numeral 2 del Artículo 442 del Código

General del Proceso, pero este requisito no fue cumplido por **COLFONDOS**, por cuanto si bien presentó las excepciones denominadas **prescripción y compensación**, estas no se pueden tener en cuenta debido a que fueron presentadas de forma general y abstracta, no fundamentándose de la manera en que lo exige la norma, es decir, con hechos posteriores a la providencia, alegando situaciones que no concuerdan con la realidad del caso que nos convoca, con argumentos indeterminados que no concretan cada uno de los medios exceptivos señalados con la situación particular del accionante y sin aportar documentos que demuestran la prosperidad de las excepciones alegadas, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo expresado en el transcrito Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, en lo atinente a seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo de la ejecutada.

CONDENA EN COSTAS.

En ese orden de ideas, se condena en costas a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, fijando a su cargo las agencias en derecho tasadas conforme a los lineamientos del Numeral 4 del Artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, en la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$546.000.00)**, a favor del ejecutante.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECHAZAN** las excepciones denominadas *prescripción y compensación*, debido a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor de la señora **MARTHA CESAREA VANEGA MENDOZA** y **MAURICIO BURGOS VANEGA**, y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las siguientes obligaciones:

A.- Por la **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en pagar la **PENSIÓN SOBREVIVIENTES** reconocida a los ejecutantes, que fue suspendida en el mes de diciembre de 2022, con derecho a 13 mesadas anuales y la continuidad del pago de los aportes en salud a la EPS a la cual se encuentren afiliados, así:

-Para la señora **MARTHA CESAREA VANEGA MENDOZA**, de forma vitalicia en un **33.33%** sobre el salario mínimo legal mensual vigente, con derecho a los acrecimientos de ley, una vez todos los hijos del causante dejen de percibir la pensión.

-Para **MAURICIO BURGOS VANEGA**, en un **25%** sobre el salario mínimo legal mensual vigente, por acreditar que a la fecha se encuentra estudiando.

B.- Por el **RETROACTIVO PENSIONAL** adeudado a cada uno de los ejecutantes desde el mes de enero de 2023, el cual debe ser debidamente indexado al momento del pago.

C.- Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$546.000.00)**.

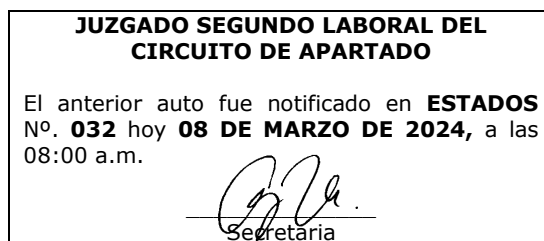
TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Teniendo en cuenta la notificación visible a folios 128 a 131 del expediente digital realizada al joven **ALCIBÍADES BURGOS PÉREZ**, atendiendo a que fue allegada la constancia de acuse de recibo por parte de la empresa de mensajería electrónica de Servientrega, como se observa a folios 140 a 142, el despacho **TIENE POR NOTIFICADO** al joven mencionado, a partir del 19 de febrero de 2024, dos días después del acuse de recibo establecido en la Ley 2213 de 2022.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220230041400.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1bee8203e4237dab4cd0d60da1baf02394586d65a0d00139affb6c94dfe567**

Documento generado en 07/03/2024 07:41:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 214
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PASTOR ENRIQUE DÍAZ CATAÑO
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00045-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACION DEL PROCESO
DECISIÓN	DECLARA TERMINADO PROCESO POR DESISTIMIENTO - ORDENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

ANTECEDENTES

El señor **PASTOR ENRIQUE DÍAZ CATAÑO**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**, para que se librara mandamiento de pago por algunas de las condenas impuestas por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de casación Laboral, mediante sentencia de 05 de mayo de 2020.

En virtud de lo anterior, por auto de 28 de febrero de 2024, el despacho dispuso librar mandamiento de pago (fls. 14-24) y sin haberse efectuado la notificación del auto que libró mandamiento de pago, el apoderado Judicial de la parte ejecutante mediante memorial allegado el día 01 de marzo de 2024 (fls. 25-27), solicita la terminación del proceso por desistimiento.

Por lo anterior procede el despacho a decidir previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El Artículo 314 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reza:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Por su parte el artículo 315 Ibídem, señala:

“...ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. *No pueden desistir de las pretensiones:*

(...)

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

(...)

Como quiera que en el caso bajo estudio se dan los presupuestos procesales previstos en los Artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, de

aplicación analógica al procedimiento laboral, por mandato expreso del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, pues a la fecha no se ha proferido decisión de fondo que ponga fin a la instancia, además de existir poder debidamente constituido por el demandante otorgado al apoderado judicial donde le da facultad expresa para desistir (fls. 8 del expediente ordinario 2008-00309), quien de forma libre y voluntaria presenta ante este despacho judicial la solicitud de desistimiento de la presente demanda como se observa a folios 25 a 27 del expediente; en vista que a la fecha se encuentran vigentes las disposiciones del Código General del Proceso, en lo que en materia de desistimiento se refiere, por lo tanto, es procedente la solicitud, por lo que se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se declarará la **TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**.

La presente decisión produce efectos de cosa juzgada conforme lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 314 mencionado. Sin **CONDENA EN COSTAS**.

Se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

En mérito de lo expuesto sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO ANTIOQUIA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO de todas las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado judicial del ejecutante con facultad expresa para desistir.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE DECLARA TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **PASTOR ENRIQUE DÍAZ CATAÑO**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**, por **DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES LA DEMANDA.**

TERCERO: La presente decisión produce **EFFECTOS** de **COSA JUZGADA**, lo que implica que la parte demandante no puede reclamar por igual vía procesal, ni por otra, las pretensiones de esta demanda, debido a la renuncia total que hizo de ellas.

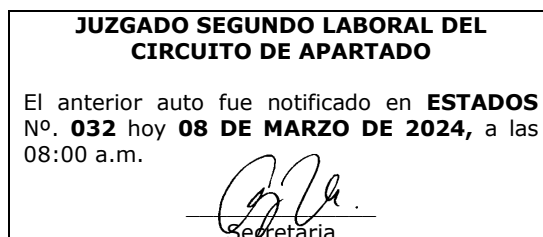
CUARTO: Sin **CONDENA EN COSTAS**

QUINTO: Se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:
05045310500220240004500.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbd9323ba424e30ffd5b51eb5a11caa00d2e1399929ffc114ba298043e0122**

Documento generado en 07/03/2024 07:41:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 218/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELVIS GONZÁLEZ USUGA
DEMANDADO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA, AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFRU”
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00599-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA, AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFRU” - DEVUELVE CONTESTACION PARA SUBSANAR

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA, AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFRU”

Teniendo en cuenta que el 15 de febrero de 2024 a las 4:59 p.m, el SR. **LUIS FERNANDO PALOMEQUE ASPRILLA**, identificado C.C. N0. 71.946.823, obrando en calidad de representante legal y presidente del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA, AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFRU”**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio del trabajo (fl.781- 786), sin encontrarse efectivamente notificado del auto admisorio de la demanda, aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por*

conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura en su contra; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal al demandado **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA, AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFRU”**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2- DEVUELVE PARA SUBSANAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA, AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFRU”

En consideración a que el 15 de febrero de 2024, el **SR. LUIS FERNANDO PALOMEQUE ASPRILLA**, identificado C.C. N0. 71.946.823, obrando en calidad de representante legal y presidente del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA, AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFRU”**, aportó escrito de contestación a la demanda, se procede al estudio del mismo, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- a) Se observa en el escrito de contestación de demanda, que el **SR. LUIS FERNANDO PALOMEQUE ASPRILLA**, obrando en calidad de representante legal y presidente del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA, AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFRU”**, actúa sin intervención de apoderado judicial, en causa propia dentro de un proceso que mediante auto de sustanciación No. 127/2024 se le imprimió trámite **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, tramite en el cual las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa como es el caso de los procesos de **UNICA INSTANCIA**

Por lo anterior, el **SR. LUIS FERNANDO PALOMEQUE ASPRILLA**, obrando en calidad de representante legal y presidente del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA, AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFRU”**, deberá actuar dentro del proceso de la referencia, por intermedio de apoderado judicial,

por ser este, un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de acuerdo a los artículos 73 y 74 del CGP.

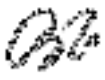
Enlace expediente digital: [05045310500220230059900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230059900)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 032** fijado en la secretaría del Despacho hoy **08 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c256a1c424fb01227f64c54fde1c01224eb19d0bec809a0a34ab67f375f5c965**

Documento generado en 07/03/2024 07:41:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 220/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GABRIEL PEREA LAGAREJO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y PANINVERSIONES S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00413-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A PANINVERSIONES S.A.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NOTIFICADO A PANINVERSIONES S.A.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el día 21 de febrero de 2024 a las 2:35 p.m, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a las sociedad **PANINVERSIONES S.A.** (pacuare@une.net.co), la cual efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma y aporta la constancia de acuse de recibido realizado por **SERVIENTREGA** (fl. 235-239), **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO A LA DEMANDADA PANINVERSIONES S.A** desde el 22 de febrero de 2024.

Enlace expediente digital: 05045310500220230041300

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 032 fijado en la secretaría del Despacho hoy 08 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8666f51bb93e1b26c685d00f9e5451fd8b11b62862d08e2074a02391beeb9f49**

Documento generado en 07/03/2024 07:41:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.330
PROCESO	INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LILIANA BETANCUR URIBE
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00407-00
TEMA Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR- DESISTIMIENTO ACTOS PROCESALES
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR- ACEPTA DESISTIMIENTO DE INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Habiéndose recibido el mismo el 26 de febrero del año que cursa, conforme a lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Tercera de Decisión Laboral, en su providencia del 02 de febrero de 2024.

2.- SE ACEPTA DESISTIMIENTO DE INCIDENTE DE REGULACIÓN HONORARIOS

En el proceso de la referencia, por ser procedente, **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** presentado por la incidentista obrante a folios 290 y 291 del expediente digital, de conformidad con las disposiciones del Artículo 316 del Código General del Proceso. Sin condena en costas.

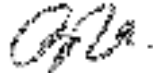
En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

Link expediente digital: [05045310500220220040700](https://www.cjcgj.gov.co/05045310500220220040700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **32** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **08 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a59c6677f4c2c810c7e6638d4d1b5603da7115de96ca1313e0379d0fdc64cfc**

Documento generado en 07/03/2024 07:42:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

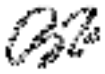
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 225/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLORIA ESTELLA REYES VIDAL
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00082-00
TEMA SUBTEMA	TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

En el proceso de la referencia, atendiendo a la solicitud de terminación del **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS** por desistimiento, realizada por la profesional del Derecho **LILIANA BETANCUR URIBE.**, visible a folios 141 a 142 de la carpeta 02IncidenteRegulacionHonorarios del expediente digital, de conformidad con el N°. 4 del Inciso 4º del Artículo 316 del Código General del Proceso, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por el término de **TRES (03) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por Estados.

Enlace expediente digital: [05045310500220220008200](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220220008200)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 032 fijado en la secretaría del Despacho hoy 08 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f78e8a9589ca4458fadb365b0963b653e052d3ea211b681296e4849366dc0e5**

Documento generado en 07/03/2024 08:28:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 222/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO ARANGO ZAPATA
DEMANDADO	GOLDEN D S.A.S. - MANATI S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y GRUPO EMPRESARIAL DE OSSA TORRES S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00592-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A GRUPO EMPRESARIAL DE OSSA TORRES S.A.S

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE POR NOTIFICADO A GRUPO EMPRESARIAL DE OSSA TORRES S.A.S

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante el día 23 de febrero de 2024 a las 4:52 p.m., por medio del cual aportó constancia de notificación personal dirigida al **GRUPO EMPRESARIAL DE OSSA TORRES S.A.S** (info@gedosafruit.com), la cual efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma y el memorial allegado el 26 de febrero de 2024 a las 9:50 a.m. mediante el cual allegó la constancia de acuse de recibido realizado por **SERVIENTREGA** (fl. 453-455), **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO A LA DEMANDADA A GRUPO EMPRESARIAL DE OSSA TORRES S.A.S** desde el 27 de febrero de 2024.

Enlace expediente digital: [05045310500220230059200](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220230059200)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **032** fijado en la secretaría del Despacho hoy **08 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071c6f829343ca3a8fb57cefdc0297bf45d1d0388675344d15d4b64b9707e39e**

Documento generado en 07/03/2024 07:41:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 223/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERIBERTO ANTONIO DAVID
DEMANDADO	GOLDEN D S.A.S. - MANATI S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y GRUPO EMPRESARIAL DE OSSA TORRES S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00585-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A GRUPO EMPRESARIAL DE OSSA TORRES S.A.S

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE POR NOTIFICADO A GRUPO EMPRESARIAL DE OSSA TORRES S.A.S

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante el día 26 de febrero de 2024 a las 8:55 a.m., por medio del cual aportó constancia de notificación personal dirigida al **GRUPO EMPRESARIAL DE OSSA TORRES S.A.S** (info@gedosafruit.com), la cual efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma y el memorial allegado posteriormente en la misma fecha a las 10:06 a.m. mediante el cual aportó la constancia de acuse de recibido realizado por **SERVIENTREGA** (fl. 454-456), **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO A LA DEMANDADA GRUPO EMPRESARIAL DE OSSA TORRES S.A.S** desde el 28 de febrero de 2024.

Enlace expediente digital: [05045310500220230058500](https://expediente.gedosafruit.com/05045310500220230058500)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 032 fijado en la secretaría del Despacho hoy 08 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a18b91596e84f1eb5eeafcc81eafc22de4e1a8cc91d7b83083a005d619ed185**

Documento generado en 07/03/2024 07:41:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 215/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE MERCEDES MOYA MARTINEZ
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2024-00091-00
TEMA Y SUBTEMA	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 26 de febrero de 2024 con envío simultáneo a las accionadas a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de **AGRÍCOLA EL RETIRO S. A. S. EN REORGANIZACION Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**; y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JOSE MERCEDES MOYA MARTINEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **AGRICOLA EL RETIRO S. A. S. EN REORGANIZACION**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderado judicial del demandante al abogado **RAMON EMILIO GRACIANO BRAND**, portador de la Tarjeta Profesional No. 278.652 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Link expediente digital: [05045310500220240009100](https://www.cj.gub.uy/consulta-expediente/05045310500220240009100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 32 fijado en la secretaría del Despacho hoy 8 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p> - Secretaria -</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df651ddc5d28d2b6ef58ee5d25f63cd8d5d3143bfb910936fbc51b75ae001d48**

Documento generado en 07/03/2024 07:42:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.332/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ MARINA ORTIZ VARGAS
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y CULTIVOS DEL DARIEN S.A
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00468-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA PODER

En el proceso de la referencia, a través de memorial allegado el 1 de marzo de 2024 vía correo electrónico, la apoderada judicial de la codemandada **CULTIVOS DEL DARIEN S.A**, presenta renuncia al mandato que le fuera conferido, y la constancia de remisión de la comunicación de la misma al correo electrónico de la antes mencionada (directoradmon@cultivosdarien.com), por lo que al cumplir con el requisito exigido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se **ACEPTA LA RENUNCIA DEL PODER** efectuada por la profesional del derecho **ISABEL CRISTINA OSSA ECHEVERRI** portadora de la tarjeta profesional No 126.630 del Consejo Superior de la Judicatura, renuncia que surtirá efectos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del memorial en esta agencia judicial, es decir, a partir del 8 de marzo de 2024.

Link expediente digital: [05045310500220220046800](https://expediente.digita.gov.co/05045310500220220046800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 32 fijado en la secretaría del Despacho hoy 8 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e02fb554313a1f828eaafe284c36475b1b7129b4ef24e37ed6e382183d276c**

Documento generado en 07/03/2024 07:42:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 221/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ONELIA DENIS BLANDÓN
DEMANDADO	GOLDEN D S.A.S. - MANATI S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y GRUPO EMPRESARIAL DE OSSA TORRES S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00588-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A GRUPO EMPRESARIAL DE OSSA TORRES S.A.S

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NOTIFICADO A GRUPO EMPRESARIAL DE OSSA TORRES S.A.S

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante el día 23 de febrero de 2024 a las 4:00 p.m., por medio del cual aportó constancia de notificación personal dirigida al **GRUPO EMPRESARIAL DE OSSA TORRES S.A.S** (info@gedosafruit.com), la cual efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma y el memorial allegado el 26 de febrero de 2024 a las 9:38 a.m. mediante el cual aportó la constancia de acuse de recibido realizado por **SERVIENTREGA** (fl. 456-458), **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO A LA DEMANDADA GRUPO EMPRESARIAL DE OSSA TORRES S.A.S** desde el 27 de febrero de 2024.

Enlace expediente digital: [05045310500220230058800](https://expediente.digita.gov.co/05045310500220230058800)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **032** fijado en la secretaría del Despacho hoy **08 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3be6d2108d22e63373059f98225313dd9c4b4e957a41b2aadd0a3771686e055**

Documento generado en 07/03/2024 07:41:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 331/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO ZAMBRANO FLOREZ
DEMANDADO	TRABAJAMOS LTDA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00604-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A PARTE DEMANDANTE


En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** el 31 de enero de 2024, allegó al juzgado constancia de remisión de mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a **TRABAJAMOS LTDA**.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de **acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos** respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada **TRABAJAMOS LTDA**, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.

Link expediente digital: 05045310500220230060400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 32 fijado en la secretaría del Despacho hoy 8 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c93f9a59f23cb66ad653ce5b509512ddbc5240c4d4018d10b5afe5d0705ce0**

Documento generado en 07/03/2024 07:42:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 224/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RAFAEL GÓMEZ LOZANO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00408-00
TEMA SUBTEMA	TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

En el proceso de la referencia, atendiendo a la solicitud de terminación del **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS** por desistimiento, realizada por la profesional del Derecho **LILIANA BETANCUR URIBE.**, visible a folios 143 a 144 de la carpeta 02IncidenteRegulacionHonorarios del expediente digital, de conformidad con el N°. 4 del Inciso 4º del Artículo 316 del Código General del Proceso, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por el término de **TRES (03) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por Estados.

Enlace expediente digital: [05045310500220220040800](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220220040800)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 032 fijado en la secretaría del Despacho hoy 08 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
--

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717aad718d24cef1c4cf5f579072c58bd682eb07f7e8cf85d86624d3271909f5**

Documento generado en 07/03/2024 08:28:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>